



**Nombre de alumno: Paola Jasmin  
Martinez Morales**

**Nombre del profesor: C.P. Josué  
Fernández Alegría**

**Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico**

**Materia: Régimen Fiscal para Personas  
Físicas**

**Grado: 7º**

**Grupo: c**

Frontera Comalapa, Chiapas a 19 de Septiembre de 2021.

Contribuyentes del régimen por salarios

Los asalariados

Son

Personas contratadas por uno o varios empleadores también conocidos como patrón que les asigna una serie de actividades durante su jornada laboral, les paga una cantidad de dinero periódicamente y les otorga ciertos beneficios, a esta paga se le conoce como sueldo o salario.

Algunos ejemplos son

Los obreros, secretarías, empleados de mostrador, asistentes, cajeros, entre otros.

Funcionario y trabajador de la Federación, Entidades Federativas y de los Municipios.

Miembro de las fuerzas armadas.

Miembro de sociedades cooperativas de producción y recibes rendimientos y anticipos.

Miembro de sociedades y asociaciones civiles y recibes anticipos.

Si prestas servicios a un prestatario en sus instalaciones.

Si trabajas para personas físicas o morales siendo comisionista o comerciante.

Deben considerar

Acumular ingresos.

Cumplir con obligaciones fiscales.

Deducir gastos.

¿Quiénes deben tributar?

1. Trabajadores y empleados

Que perciben ingresos por salarios y demás prestaciones, derivados de la prestación de un servicio personal derivado.

2. Funcionarios y trabajadores de la Federación

.Las entidades federativas y los municipios que obtienen remuneraciones y demás prestaciones, aun cuando sean por concepto de gastos de no sujetos a comprobación.

3. Miembros de las fuerzas armadas.

4. Miembros de las sociedades cooperativas de producción

Que reciban anticipos y rendimientos.

5. Miembros de las sociedades y asociaciones civiles

Que perciban anticipos.

6. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.

Obligaciones de quienes perciben ingresos por salarios

Obligaciones de los contribuyentes

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos

A que se refiere este capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias

A que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y Proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitara la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará la declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año que se trate o que se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.

Comunicar por escrito al empleador

Antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Obligaciones  
de quienes  
perciben  
ingresos por  
salarios

Debes efectuar retenciones del impuesto sobre la renta a tus trabajadores y entregarlas al SAT mensualmente en las mismas fechas que declares tus impuestos.

Debes entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de subsidio al empleo.

Debes entregarles a tus trabajadores, la constancia anual de las percepciones y las retenciones que les efectúes, cuando la soliciten, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Deberás presentar declaración informativa de las personas a las cuales les efectuaste pagos por sueldos y a las que les realizaste pagos por concepto de subsidio para el empleo, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año mediante la declaración informativa múltiple, aplica únicamente, para los ejercicios 2016 y anteriores.

